

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) salió ayer á las ocho de la mañana de esta Córte para Zaragoza, adonde llegó sin novedad á las cuatro y 17 minutos de la tarde, acompañado de las Autoridades y corporaciones que le esperaban en el límite de la provincia.

En todas las poblaciones del tránsito, y principalmente en la capital de Aragon, S. M. ha sido objeto de unánimes y vivísimas demostraciones de leal adhesión y franco afecto.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Se reputará causa justa la que hubiere hecho imposible dictar la resolución ó practicar la diligencia judi-

cial, independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.

Art. 203. Las sentencias se dictarán y firmarán dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiere celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Se exceptúan las sentencias en los juicios sobre faltas, las cuales habrán de dictarse en el mismo dia ó al siguiente.

Art. 204. Los autos se dictarán y firmarán en el dia siguiente al en que se hubiesen entablado las pretensiones que por ellos se hayan de resolver, ó hubieren llegado las actuaciones á estado de que aquellos sean dictados.

Las providencias se dictarán y firmarán inmediatamente que resulte de las actuaciones la necesidad de dictarlas, ó en el mismo dia ó en el siguiente al en que se hayan presentado las pretensiones sobre que recaigan.

Art. 205. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que deban dictarse en más corto término para no interrumpir el curso del juicio público, ó para no infringir con el retraso alguna disposición legal.

Art. 206. El Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas en el mismo dia en que le fueren entregadas, si esto sucediese antes de las horas de audiencia ó durante ella, y al dia siguiente si se le entregaren despues.

En todo caso pondrá al pié de la pretension, en el acto de recibirla y á presencia de quien se la entregase, una breve nota consignando el dia y hora de la entrega, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarlo.

Art. 207. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado ó Tribunal se practicarán

lo más tarde al siguiente dia de dictada la resolución que deba ser notificada ó en virtud de la cual se haya de hacer la citación ó emplazamiento.

Art. 208. Si las mencionadas diligencias hubieren de practicarse fuera de la capital, el Secretario entregará al Oficial de Sala ó subalterno la cédula, ó remitirá de oficio ó entregará á la parte, segun corresponda, el suplicatorio, exhorto ó mandamiento al siguiente dia de dictada la resolución.

Art. 209. Las diligencias de que habla el artículo anterior se practicarán en un término que no exceda de un dia por cada 20 kilómetros de distancia entre la capital y el punto en que deban tener lugar.

Art. 210. Las demás diligencias judiciales se practicarán en los términos que se fijen para ello al dictar la resolución en que se ordenen.

Art. 211. Los recursos de reforma ó de súplica se interpondrán en el término de los tres dias siguientes al en que se hubiere practicado la última notificación á los que sean parte en el juicio.

Art. 212. El recurso de apelación se entablará dentro de cinco dias, á contar desde el siguiente al de la última notificación de la resolución judicial que fuere su objeto, hecha á los que expresa el artículo anterior.

El recurso de casación por quebrantamiento de forma se interpondrá dentro de igual plazo, á contar desde el dia siguiente al de la última notificación hecha á los designados en el artículo anterior de la sentencia que pusiere término al juicio.

La preparación del recurso de casación por infracción de ley se hará tambien dentro de los cinco dias siguientes al de la última notificación de la sentencia ó auto contra que se intente entablarlo.

Se exceptúan el recurso de apelación y la preparación del de casación por infracción de ley contra la sentencia dictada en juicio sobre faltas. Para estos recursos el término será el primer dia siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación.

Art. 213. El recurso de queja para cuya interposición no señale término la ley podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras estuviere pendiente la causa.

Art. 214. Los Secretarios tendrán obligación de poner, sin la menor demora y bajo su responsabilidad, en conocimiento del Juez ó Tribunal el vencimiento de los términos judiciales, consignándolo así por medio de diligencia.

Art. 215. Trascurrido el término señalado por la ley ó por el Juez ó Tribunal segun los casos, se continuará de oficio el curso de los procedimientos en el estado en que se hallaren.

Si el proceso estuviere en poder de alguna persona, se recogerá sin necesidad de providencia, bajo la responsabilidad del Secretario, con imposición de multa de 5 á 50 pesetas á quien diere lugar á la recogida, si no le entregare en el acto ó le entregare sin despachar cuando estuviere obligado á formular algun dictámen ó pretension. En este segundo supuesto, se le señalará por el Juez ó Tribunal un segundo término prudencial; y si trascurrido tampoco devolviese el proceso despachado, la persona á que se refiere este artículo será procesado como culpable de desobediencia.

Tambien será procesado en este concepto el que, ni aun despues de apremiado con la multa, devolviese el expediente.

TITULO X.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES Y JUECES DE INSTRUCCION.

Art. 216. Contra las resoluciones del Juez de instruccion podrá ejercitarse los recursos de reforma, apelacion y queja.

Art. 217. El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de instruccion. El de apelacion podrá interponerse únicamente en los casos determinados en la ley, y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la misma lo disponga expresamente.

Art. 218. El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez, y contra las resoluciones en que se denegare la admision de un recurso de apelacion.

Art. 219. Los recursos de reforma y apelacion se interpondrá ante el mismo Juez que hubiere dictado el auto.

El de queja se producirá ante el Tribunal superior competente.

Art. 220. Será Juez competente para reconocer del recurso de reforma el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al artículo anterior.

Será Tribunal competente para conocer del recurso de apelacion aquel á quien correspondiese el conocimiento de la causa en juicio oral.

Este mismo será el competente para conocer de la apelacion contra el auto de no admision de una quejella.

Será Juez ó Tribunal competente para conocer del recurso de queja el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al párrafo segundo del art. 219.

Art. 221. Los recursos de reforma, apelacion y queja se interpondrán siempre en escrito autorizado con firma de Letrado.

Art. 222. El recurso de apelacion no podrá interponerse sino despues de haberse ejercitado el de reforma; pero podrán interponerse ambos en un mismo escrito, en cuyo caso el de apelacion se propondrá subsidiariamente por si fuere desestimado el de reforma.

El que interpusiere el recurso de reforma presentará con el escrito tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes, á las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El Juez resolverá el recurso al segundo día de entregadas las copias, hubiesen ó no presentado escrito las demás partes.

(Se continuará.)

Gaceta del 19 de Octubre de 1882

Ministerio de Estado.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas que el Gobierno de S. M. se proponia llevar á cabo como consecuencia del espíritu liberal que informa su política, era una de las preferentes la que se refiere al sistema económico que tan directamente influye en el mantenimiento y desarrollo del comercio español con los países extranjeros. Proyectábase una rebaja arancelaria de la mayor importancia, y era preciso tener en cuenta antes de plantearla, que los compromisos que España tenia contraídos con casi todas las potencias de Europa la colocarian; al realizarse aquella, en una desventajosa situacion comercial con el Gobierno debía evitar en la medida de sus facultades. La mayor parte de los tratados de comercio entre España y los demás Estados europeos continuaban en vigor por consentimiento tácito de las partes contratantes, y habia, por tanto, el medio legal de hacer cesar sus efectos en el término de un año, evitando que el comercio extranjero disfrutase de las ventajas que España iba á otorgarle sin compensacion alguna por su parte. La denuncia de los Tratados se imponia, pues, por la fuerza de las circunstancias, y hubo de acordarla el Gobierno de S. M. usando de la facultad que le concedian los mismos pactos internacionales.

En virtud de declaraciones cambiadas entre el Gobierno español y los de Alemania, Dinamarca, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal, Suecia y Noruega, Rusia, Suiza y Turquía, los Tratados de comercio que nos ligan con las referidas potencias deben cesar en el mes actual, sin que hasta ahora haya sido posible, por causas independientes de la voluntad del Gobierno, negociar y firmar los que, para sustituir á los denunciados, se proponia ajustar con la conveniente oportunidad y conforme con el espíritu de reforma de la ley de 6 de Julio alzando la suspension de la base 5.^a

Surgirian, empero, muy graves inconvenientes si hubieran de suspenderse momentáneamente los efectos de nuestros compromisos internacionales en materia de comercio, cuando por otra parte existe la esperanza de restablecerlos, al ménos parcialmente, en un período no lejano. Con tal objeto se hallan entabladas negociaciones que se prosiguen con la mayor actividad, si bien no podrán terminarse para el día que cumple la fecha de los pactos denunciados, y de aqui la necesidad de prorogar-

los siquiera por el tiempo que se juzgue indispensable para la conclusion de los nuevos. Esta próroga podrá aplicarse únicamente á aquellas naciones que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por el Gobierno español, tuviesen entabladas negociaciones de éxito probable que hagan presumir se llegará en breve plazo á un resultado satisfactorio.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Palacio 10 de Octubre de 1882.—SEÑOR: A. L. R. P de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en autorizarle para que en la forma de costumbre, y dando cuenta á las Cortes, pueda prorogar hasta el 15 de Diciembre próximo los Tratados de comercio en la actualidad vigentes en favor de aquellos Estados que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por mi Gobierno para la celebracion de los nuevos pactos comerciales que han de sustituir á los denunciados en el mes de Octubre del año último, tengan entabladas negociaciones que permitan esperar en breve plazo un acuerdo satisfactorio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamacion.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 298.

Don Manuel Ferrero Santos, Juez de primera instancia accidental de esta villa.

Por el presente se cita á Juan Vidalch, vecino de Castrocalban para que en el término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa de oficio, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

NUM. 303.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Estéfana Sauz, natural de Boecillo, en esta provincia, casada, mayor de edad, y vecina que fué de Padilla de Duero, en donde falleció abintestato el día veinticuatro de Setiembre último, para que dentro de sesenta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que al efecto se instruyen por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oira y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñafiel á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

NUM. 288.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Año de 1882.

Trimestre de Setiembre.

EXTRACTO que formaliza la Secretaria en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal, de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre finado en Setiembre pasado

MES DE JULIO.

Día 7.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y quedaron

enterados de las disposiciones oficiales.

Después se entró en el despacho ordinario y para el cumplimiento de cuanto se ordena por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia en circular del 22 del pasado acordaron se convoque á la Junta pericial para proceder sin levantar mano á la confección del apéndice consecuencia del repartimiento para el año económico actual.

Se dió cuenta y quedaron enterados del presupuesto de menage de Escuela que forma el profesor, así como de las cuentas que rinde por igual concepto correspondiente al año de 1880 á 81, acordando se convoque á la Junta local para su informe.

Después en conformidad á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley municipal acordaron la distribución de fondos por obligaciones vencidas y no satisfechas.

Día 14.

SESION ORDINARIA.

Aprobada que fué la última se leyeron y quedaron enterados de las disposiciones oficiales.

Luego se entró en el despacho ordinario, poniendo sobre la mesa el balance del movimiento que habían experimentado los fondos municipales durante el trimestre de Junio pasado acordando se publique en conformidad á lo dispuesto en el artículo 166 de la ley.

Dada cuenta del extracto de sesiones celebradas durante el trimestre finado en Junio último, el Ayuntamiento la prestó su aprobación y conformidad acordando su publicación en la forma que dispone el artículo 109 de la ley.

Se dió cuenta de la aprobación del presupuesto adicional por resultas, así como igualmente del ordinario para 1882 á 1883 y el Ayuntamiento quedó enterado.

Después en cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley acordaron la formación de sección para el sorteo de la Junta municipal, dando comisión al efecto al Señor Alcalde.

Día 21

SESION ORDINARIA.

Quedó aprobada la anterior y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales que se habían publicado dentro del actual período.

Después se dió cuenta de la terminación del apéndice al amillara-

miento, así como del repartimiento de la contribución territorial y el padrón en equivalencia del suprimido impuesto de sal, acordando se haga pública su terminación para oír y resolver reclamaciones.

Luego se dió cuenta de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 18 del actual previniendo se formalizase un repartimiento adicional por el 2.º semestre de 1881 á 82 por el importe de 11 pesetas y 13 céntimos y el Ayuntamiento acordó, se manifestase á la Delegación la improcedencia de tal repartimiento adicional.

Seguidamente aprobaron la lista de individuos distribuidos en secciones para el sorteo de la Junta municipal contra la que no se había reclamado, acordando que el sorteo tenga efecto en el día 4 de Agosto previo anuncio con antelación.

MES DE AGOSTO.

Día 4.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y quedaron enterados de las disposiciones oficiales.

Luego se dió cuenta de una comunicación del Señor Vicepresidente de la Comisión provincial fecha de 29 del pasado acompañada de una instancia presentada por Antonina Negro, reclamando de nueva medición al mozo Felipe Gamarra con el número primero en el pasado reemplazo y el Ayuntamiento acordó tener presente dicha reclamación para la revisión prevenida en los artículos 88 y 114 de la ley en el inmediato reemplazo.

Se dió cuenta y quedaron enterados de la aprobación del expediente de arriendo con la facultad de exclusiva y venta libre en los derechos de consumo.

Después señalado este día para el sorteo de vocales que hubiesen de componer la Junta municipal, y hecha la señal de toque de campana tuvo efecto recayendo la suerte en los sujetos siguientes.

1.ª Sección.

Don Pedro Calvo.
Nicolás Sacristan Potente.

2.ª Sección.

Agustín García Gonzalez.
Bráulio Gonzalo.

3.ª Sección.

Petronilo Montes.

Eusebio García Gonzalez.

Día 11.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior quedando enterados de las disposiciones oficiales.

Después se entró en el despacho ordinario y se dió cuenta de la aprobación del repartimiento individual sobre la riqueza territorial para 1882-83 y sin asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 18

SESION ORDINARIA.

Acordaron dar comisión al Señor Alcalde para que personalmente se entienda con el Señor Cura á fin de que como en todos los años tenga lugar en el día 24 la fiesta religiosa al Apostol San Bartolomé á quien se celebra como titular en esta villa.

Después acordaron ceder gratuitamente á los jóvenes del pueblo el Salon de la Casa Consistorial para que den concierto de baile en las noches del 24 y 25 del actual.

Día 25.

SESION ORDINARIA.

Aprobación de la anterior, quedan enterados de las disposiciones oficiales, y por falta de asuntos que tratar se levantó esta negativa.

SEPTIEMBRE.

Día 2.

SESION ORDINARIA.

Por falta de asuntos, se levantó negativa.

Día 9.

SESION ORDINARIA.

También en este día se levantó acta negativa mediante no haber asuntos de que tratar.

Día 11.

SESION EXTRAORDINARIA.

Tratado la conveniencia de vigilar el viñedo acordaron.

1.º La creación de tres plazas de guardas, además del que hay local.

2.º Distribuir el término en cuatro pagos y designar á cada guarda el suyo.

3.º Que á medida que avance la estación y madurez de la uva se establezca por turno rondas nocturnas con el fin de auxiliar á los guardas en el mejor servicio.

4.º Que para satisfacer á los guardas se forme por el Ayuntamiento una lista de los propietarios, número de aranzadas y el total que á cada uno corresponde satisfacer.

Día 15.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta del expediente de subasta para el día seis de Octubre, del fruto de pino y pastos del pinar «Tajon», acordando se anuncien en forma y se estipulen las condiciones económicas como así tuvo efecto.

Después, mediante la autorización del gremio de cosecheros, para el nombramiento de tres guardas, lo hicieron en Bonifacio Sanz, Jorge de la Calle y Félix de la Calle, con el sueldo de una peseta cada un día á contar desde hoy, y con el aumento de veinticinco céntimos de peseta á cada uno por cada día, desde el primero de vendimia hasta su conclusión.

Día 22.

SESION ORDINARIA.

Como no hubiese cuentas pendientes ni alguno otro urgente de que tratar, se levantó la sesión negativa.

Día 29.

SESION ORDINARIA.

Constituidos en sesión de hoy y sin asuntos urgentes de que tratar se levantó negativa:

Y para que pueda ser aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto le firmo en Hornillos á 10 de Octubre de 1882.—El Secretario, Joaquín García.

Y dado cuenta de él al Ayuntamiento en sesión de este día, se sirvió prestarle su aprobación y conformidad, mandando tenga efecto su publicación en la forma prevenida.—Hornillos 13 de Octubre de 1882.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Gamarra.—El Secretario, Joaquín García.

NUM. 305

*D. Joaquín María de Alos y Mon,
Juez de primera instancia del
partido de Olmedo.*

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Manuel Daza, Alcalde que fue del pueblo de la Zarza y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde que este edicto se inserte en la *Gaceta oficial de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por Delegación de la Superioridad pende en este Juzgado sobre abusos cometidos por el Ayuntamiento que fué de dicho pueblo en ejercicio de sus funciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquín María de Alos.—Por mandado de S. S.º, Tomás Torés Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Festejos públicos celebrados en Setiembre actual.	929	05	Leoncio Polo.	Trasportes de materiales.				27	50	
			Francisco Rojo.	Una varilla de hierro y una anilla.				45		
			Gervasio Fournier.	Escudos de colores para las iluminaciones					16	
			Loreto Guerra.	Por coser bambalinas.					3	
			Manuel Jimenez.	Por un refresco dado á los obreros.					13	
Conservacion y fomento de viveros.	74	46								
Arreglo de paseos y jardines.	321	33	Leoncio Polo.	Huebras.	3		6		18	
			Clara Rodriguez.	Escarola para los cisnes.						1
TOTAL JORNALES.. . . .	1324	84							123	50

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1324	84
Id. los materiales.	123	50
<i>Total pesetas.</i>	1448	34

Valladolid 30 de Setiembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

NUM. 297

Alcaldia constitucional de Melgar de Abajo.

Aprobado por la Superioridad el Presupuesto de las obras de construcción de una panera propiedad del Pósito de esta villa, se señala el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana para la celebración de la subasta de dichas obras en la Casa Consistorial de la misma ante este Ayuntamiento por medio de pliegos cerrados, bajo el tipo de mil doce pesetas y con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento para todas las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Melgar de Abajo Octubre 17 de 1882.—El Alcalde, Narciso Rojo.—Por su mandado, Julian Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejér-

cito en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos

y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Pinar de Valviadero.

Remate de Piña.

El 1.º de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la venta del fruto de piña que existe en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.